

9
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL, ESTUDIO DEL
ESQUEMA TRIBUTARIO DE PERSONAS FISICAS
DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MARIA EUGENIA ALONSO VARELA**

ASESOR: C.P. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

260727



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuatitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. " Estudio del Esquema Tributario de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes "

que presenta la pasante: María Eugenia Alonso Varela,
con número de cuenta: 8504770-3 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de marzo de 1998

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>C.P. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
<u>II</u>	<u>Lic. Benito Rivera Rodríguez</u>	
<u>IV</u>	<u>Lic. Juan Cortes Gutierrez</u>	

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por otorgarme el privilegio de ser UNIVERSITARIA.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán:

Institución que me brindó las bases para iniciar una trayectoria profesional que hoy desempeño con orgullo.

A mis Profesores:

Que con sus conocimientos, dedicación y esmero, lograron hacer de mí una profesionista responsable. En especial agradezco al profesor Francisco Astorga y Carreón, por ser mi guía y principalmente mi amigo.

Al profesor Juan Manuel Cano Guarneros, por su tiempo y dedicación para asesorar este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por brindarme la oportunidad de formar parte de esta vida y por seguir permitiendo que siga en ella con la frente en alto.

A mi Padre:

La persona que me regaló cuatro riquezas muy grandes, el carácter, el cariño, la seguridad y la educación, que sirvieron como base para lo que ahora soy. Te amo.

A mi Madre:

La mujer que ha sabido ser más que madre, amiga; por darme el cariño, la confianza, y la seguridad en cada uno de los pasos que voy dando y por tener fe en mí siempre. Te amo.

AGRADECIMIENTOS

A mis Hermanas:

Gaby, por no dejar que me quedara a la mitad del camino, recordándome día tras día que todavía me faltaba *algo muy importante*, mi Título Profesional.

Claudia, por hacerme prometer que me titularía, y por el apoyo en el trayecto de la elaboración de este trabajo.

Caro, por formar parte también de una promesa, y por ser como es conmigo, poco consecuente en los periodos de mal humor.

Hermanas, las quiero mucho, gracias por todo.

A mis Hermanos:

Paco, por apoyarme y ser *tolerante conmigo* en estos días de mucho trabajo y presión.

Edgar, por aceptar mis fallas y errores en los momentos difíciles de esta etapa.

Hermanos, los quiero mucho, gracias por todo.

AGRADECIMIENTOS

A Raúl:

Por ser parte de la familia y por los consejos de superarme para ser mejor de lo que hasta el día de hoy he sido. Te quiero mucho.

A Raulito y Ericko:

Por ser también lo más importante en mi vida. Ellos que son el motivo y la razón para seguir preparándome, ellos que en un futuro superaran todos los buenos ejemplos que les brindamos. Los adoro.

AGRADECIMIENTOS

A Bernardo Espinosa:

Porque me enseñó a ser profesional en el desarrollo de mi carrera, por compartir sus experiencias y conocimientos, y por aclararme todas y cada una de mis dudas para así lograr mis objetivos. Gracias, Bernardo, por darme la oportunidad de aprender de ti.

A la familia Medina Aragón:

Gude, Rodrigo, Gonzalo y Rebeca, por formar parte de mi vida como amigos, por ser tan amables en compartir conmigo sus triunfos y fracasos y porque aún en la distancia siguen apoyándome en cualquiera de mis decisiones. Gracias por saber ser amigos. Los quiero mucho.

A Doris:

Por ayudarme a seleccionar el tema de este trabajo, por respaldarme en todo lo que necesite para la elaboración del mismo; por ser como es conmigo, una buena amiga.

A Adriana:

Por apoyarme en todo momento para salir adelante con este trabajo y por ser comprensiva en los momentos de desesperación. Gracias por ser mi amiga.

AGRADECIMIENTOS

A Laura:

Porque gracias a su insistencia logre iniciar esta etapa que hoy veo con buen resultado por ayudarme al logro de este trabajo.

A Mauricio:

Por facilitarme material para orientarme en la elaboración de este trabajo y preocuparse por el buen resultado de este.

A mis amigos y Compañeros:

Laura Elena, Angeles, Alicia, Maricela, Arturo, Silvia, Jesús, y Rafael, por ser participes en la culminación de este proyecto.

A Navarro y Asociados, S.C.:

Por darme la oportunidad de finalizar esta etapa profesional, por el apoyo brindado y la preocupación de superarme. Gracias, Ingeniero Agustín Navarro, Ingeniero Jorge Navarro y Licenciado Ricardo Navarro.

ABREVIATURAS EMPLEADAS

ART.	Artículo
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General
LFT	Ley Federal del Trabajo
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
IEPS	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
IA	Impuesto al Activo
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RM	Resolución Miscelánea

ÍNDICE

Introducción

CAPÍTULO 1 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Opciones fiscales de personas físicas que desaparecen en 1998	4
1.3 Casos en que es aplicable el Régimen de Pequeños Contribuyentes	6
1.4 <i>Personas que también pueden optar por este régimen</i>	7
1.5 <i>Personas físicas empresas que no pueden optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes</i>	10
1.6 <i>Personas físicas con ingresos por honorarios y en general por la prestación de servicios personales independientes</i>	12
1.7 <i>Objetivos fundamentales</i>	13
1.8 <i>Ventajas de simplificación para los Contribuyentes del Régimen en Pequeños</i>	15
CAPÍTULO 2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	17
2.1 <i>Requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes</i>	17
2.2 <i>Determinación del Impuesto Sobre la Renta</i>	18
2.3 <i>Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades</i>	20
2.4 <i>Obligaciones de los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños</i>	21
2.5 <i>Contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen de Pequeños</i>	27
2.6 <i>Disposición transitoria aplicable para Pequeños Contribuyentes</i>	29

CAPÍTULO 3 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	31
3.1 Requisitos de exención del pago del IVA	31
3.2 Obligaciones para contribuyentes del Régimen de Pequeños	33
3.3 Emisión, registro de comprobantes y repercusiones hacia otros contribuyentes	35
3.4 Tratamiento fiscal para las personas físicas con actividades empresariales en el IVA para 1998	36
3.5 Determinación del Impuesto al Valor Agregado	39
3.6 Contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen de Pequeños	40
CAPÍTULO 4 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, LEY ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.	41
4.1 Ley del Impuesto al Activo	41
4.2 Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	41
4.3 Código Fiscal de la Federación	42
4.4 Ley de Coordinación Fiscal	42
Casos Prácticos	44
Anexos	66
Conclusiones	74
Bibliografía	75

INTRODUCCIÓN

La complejidad del régimen tributario es uno de los factores que más influyen para que muchos contribuyentes no se den de alta ante la SHCP y permanezcan en la economía informal. Hasta 1997, existieron diversos regímenes para pequeños contribuyentes con la idea de adecuarlos lo más posible a su tipo de actividad y características, lo que generó inquietud y confusión.

Dentro de las Reformas Fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1997, para entrar en vigor el 1º de enero de 1998, destaca la reforma que se hace en materia de Impuesto Sobre la Renta para personas físicas que realizan actividades empresariales, ya que se plantea un nuevo Régimen Opcional Tributario de Pequeños Contribuyentes para la determinación de este impuesto, para tal efecto se introduce la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, denominado como **“EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”**.

El cuál viene a sustituir a los diversos regímenes que hasta 1997 se aplicaron, tales como:

- De contribuyentes menores
- De las personas físicas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general

- De personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, 10% de recaudación sobre compras.
- Simplificado (excepto para actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, de autotransporte y artesanías, y para los cuales habrá de permanecer).

Una de las características del Régimen de Pequeños Contribuyentes, es el de ser opcional, por lo que solo los contribuyentes que reúnan ciertos requisitos podrán tributar en este régimen. Asimismo, se da la opción a los contribuyentes que cambien de régimen o bien dejen de cumplir con los requisitos de ser pequeños contribuyentes.

De acuerdo con los objetivos que se plantean en la Iniciativa de Ley, se puede derivar que las autoridades fiscales a través del planteamiento de este esquema sencillo y práctico de tributación, pretende incorporar a la economía formal a los contribuyentes que actualmente existían como irregulares, considerando que los diversos regímenes para pequeños contribuyentes existentes hasta antes de la Reforma Fiscal para 1998, no lograban controlar la recaudación tributaria de este sector, propiciándose la informalidad y la evasión fiscal. Así como, el que dichos contribuyentes ante la diversidad de los regímenes existentes buscaran ubicarse en un régimen que no era propiamente el suyo para obtener beneficios en el pago del impuesto.

Este régimen pretende dar a conocer una forma simple posible, que cualquier contribuyente entienda y pueda aplicar para efectos de cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales.

CAPÍTULO 1

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1.1 Antecedentes.

A partir de 1998 desaparece el Régimen de Contribuyentes Menores, al quedar derogados los artículos 115 al 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que contenían, sus obligaciones, las disposiciones relativas al cambio de opción, los elementos para la estimación de sus ingresos y la vigencia y rectificaciones a dichas estimaciones, respectivamente. Durante los últimos años, los contribuyentes menores se normaban por la Resolución de Contribuyentes Menores, que con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedía esta secretaría; en 1997, dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de dicho año (Bitácora Normativa núm. 62), en que se contenía:

Personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo que reúnan los siguientes requisitos:

- Ingresos durante 1996 menores a \$261,126.60.

- Máximo de tres trabajadores o familiares de salario mínimo, o un número mayor que en conjunto no exceda el límite citado, por ejemplo: seis trabajadores de medio tiempo.
- Que las ventas o servicios se presten directamente al consumidor.
- Que el valor de los bienes afectos al negocio no exceda de:
 - \$122,404.50 para el área "A".
 - \$113,488.50 para el área "B".
 - \$103,287.00 para el área "C".

De acuerdo con el ingreso bruto trimestral, estos contribuyentes cubrían ISR en un rango equivalente de 0.0052% a 0.6472% para rangos de ingreso bruto trimestral de \$33,250.00 (aproximadamente 14 salarios mínimos generales del área "A") a \$66,000.00. En todo caso, menor a 2.5% de los ingresos brutos netos de tres salarios mínimos, que será la opción más cercana a estos contribuyentes. La resolución en cuestión incluía las obligaciones que debían cumplir, de las que estaban relevados, la prohibición expresa de expedir comprobantes con requisitos fiscales, la opción de cambio al Régimen Simplificado y la exención expresa de los impuestos IVA e IA.

Esta disposición tuvo vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre de 1997, por lo que a partir de 1998 no hay más contribuyentes menores.

También desaparece el Régimen de Recaudación previsto por el artículo 137-C del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, el cuál señalaba la opción de pagar el impuesto sobre 10% del monto total de sus adquisiciones. Asimismo, al modificarse el artículo 119-A del Régimen Simplificado para

personas físicas, se deja sólo con la posibilidad de tributar en dicho régimen a quienes realizan actividades agropecuarias y de autotransporte terrestre de carga de pasajeros, con lo cual, quienes no realicen tales actividades dejan el Régimen Simplificado a partir de 1998.

En todos estos casos, se tributará a partir del 1º de enero de 1998 en un Régimen Fiscal aplicable a sus actividades empresariales distinto al que tuvieron hasta 1997. Aunque en realidad sólo tendrán la opción del Régimen de Pequeños Contribuyentes, si cumplen los requisitos para ello, o pasar directamente al Régimen de Contribuyentes Mayores.

A partir de 1998 las Personas Físicas que realizan actividades empresariales tienen las siguientes opciones para tributar en el Impuesto Sobre la Renta.

1. Régimen General de Contribuyentes Mayores (Art. 107 al 119)
2. Régimen Simplificado (Art. 119-A al 119-L)
3. Régimen de Pequeños Contribuyentes (Art. 119-M al 119-O)

Según la exposición de motivos de la iniciativa de reforma enviada por el Ejecutivo Federal, el cambio de la denominación de la Sección III se debe a que la existencia de diversos regímenes fiscales en materia del ISR para pequeños contribuyentes, hacía que la línea divisoria entre los mismos les resultara confusa y, por consiguiente, que algunos de ellos buscaran ubicarse en un régimen para cumplir con sus obligaciones fiscales que no era propiamente el suyo e, incluso, con el único propósito de obtener beneficios fiscales.

Por lo anterior, se introduce a la LISR un nuevo régimen, optativo para personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta \$2,233,824.00, en sustitución de los regímenes de contribuyentes menores, de las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general, de 10% de recaudación sobre compras y el régimen simplificado.

No obstante lo anterior, el régimen simplificado continuará aplicándose exclusivamente cuando se realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de autotransporte, si rebasan el umbral antes señalado e, inclusive, de manera optativa en caso de que no lo rebasen. Por lo que hace a los contribuyentes que realicen actividades artesanales, tanto el régimen de pequeños contribuyentes como el simplificado será optativo sólo en caso de que tengan ingresos hasta de \$2,233,824.00.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes esta previsto en los artículos 119-M al 119-O en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y es opcional para las personas físicas que realizan actividades empresariales, independientemente de que las realicen o no con público en general.

1.2 Opciones fiscales de personas físicas que desaparecen en 1998.

Contribuyentes Menores (Art. 115 de la LISR)
--

Personas físicas con actividades al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos

agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo.

Se derogan los artículos 115, 115-B, 115-C, 116 y 117 de la LISR, y 35, 35-A, 35-B. 36 y 37 de la LIVA.

Régimen Simplificado a las actividades empresariales (Art. 119-A de la LISR)

Personas físicas con ingresos por actividades empresariales que optaron por tributar en Régimen Simplificado en lugar del Régimen General a las actividades empresariales. Aquí se incluyen a los contribuyentes que aún tributan conforme al Decreto de Facilidades Administrativas en los capítulos correspondientes.

Se modifico el artículo 119-A de la LISR, eliminando el texto que permitía, a las personas físicas que obtuvieran ingresos por actividades empresariales, optar por tributar dentro del Régimen Simplificado en tanto no rebasaran el límite de ingresos. Los contribuyentes que se encuentran en forma obligatoria dentro del Régimen Simplificado tienen la opción de tributar conforme a la Sección III, como pequeños contribuyentes, siempre y cuando sus ingresos no rebasen el límite establecido.

Personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general (Art. 119-M de la LISR)

Personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que el año calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y

tenido o utilizado activos que no excedan, respectivamente, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

El artículo 119-M de la LISR tuvo una de las modificaciones más importantes para 1998, ya que se convierte en la sección de Régimen para Pequeños Contribuyentes, incorporando en la LISR muchas de las disposiciones contenidas en las famosas Facilidades Administrativas.

1.3 Casos en que es aplicable el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

- a) Personas físicas cuyos ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$2,233,824.00, excepto contribuyentes que hasta 1997 hubieran pagado el impuesto conforme al Régimen General a las actividades empresariales.
- b) Personas físicas que inicien actividades empresariales en 1998 y años subsecuentes, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite antes mencionado.
- c) Cuando se trate del autor de una sucesión que haya sido contribuyente de esta sección, es decir, del régimen de las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general, y en tanto no se liquide la misma; en este caso, el representante legal continuará cumpliendo con lo previsto en esta sección.

1.4 Personas que también pueden optar por este régimen.

- Las que inicien actividades y estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de \$2,233,824.00¹.
- En caso de segundo ejercicio fiscal se puede tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, si en el ejercicio irregular de inicio de operaciones los ingresos elevados al año, conforme a la fórmula siguiente, no exceden del límite de \$2,233,824.00 o la cantidad que se encuentre vigente.

$$\frac{\text{Ingresos del ejerc. de inicio actividades}}{\text{Número de días del periodo}} = \text{Ing. prom. diario} \times 365 \text{ días} = \text{Ingresos del ejerc. elevados al año}$$

- Los que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas con ingresos en 1997 hasta \$2,233,824.00 y que no opten por el Régimen Simplificado.
- Los que se dediquen al autotransporte de carga o pasajeros con ingresos hasta \$2,233,824.00 en 1997 y que no opten por el Régimen Simplificado.
- Los copropietarios de un negocio, siempre que no tengan otras actividades empresariales, siempre que los ingresos que les corresponda de la copropiedad en forma individual y los intereses obtenidos por las mismas no excedan de \$2,233,824.00.

¹ Esta cantidad se encuentra actualizada al mes de enero de 1998, de acuerdo al art. 4°-V1 de las disposiciones transitorias de la LISR para 1998.

- La Sucesión de un negocio que tributó con el Régimen de Pequeños Contribuyentes, puede continuar en este régimen en tanto no se liquide y cumpla los requisitos relativos al límite de ingresos de esta sección.
- Las personas físicas con actividades empresariales distintas a las agropecuarias y a las de autotransporte de carga y pasajeros, que tributaron hasta 1997 en el Régimen Simplificado y sus ingresos por la realización de su actividad y los intereses generados no hubiesen rebasado en 1997 de \$2,233,824.00.
- Las personas físicas dedicadas a actividades artesanales, con ingresos en 1997 hasta de \$2,233,824.00 y que no opten por el Régimen Simplificado.
- Las personas físicas que inicien operaciones en 1998 y realicen actividades empresariales que no tengan derecho al Régimen Simplificado y opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes por estimar sus ingresos en 1998 no excederán a \$2,233,824.00 por realizar actividades como las siguientes:
 - Comisionistas y Mediadores Mercantiles
 - Contratistas y Subcontratistas de Obra
 - Comerciantes en General
 - Talleres en General
 - Industriales
 - Prestadores de Servicios Mercantiles, etc.

- Las que tributaron hasta 1997 como Contribuyentes Menores y como Contribuyentes del Régimen de Recaudación, que opten por el Régimen de Pequeños Contribuyentes en 1998.

- Es importante resaltar que *no existe limitación alguna para tributar en esta sección a los comisionistas o perceptores de ingreso por mediación, agencia, correduría, consignación y distribución que inicien sus actividades en 1998, ya que quienes tributaron en 1997 en régimen general no podrán optar por el régimen de pequeños contribuyentes, por lo que los que inician o pagan asimilados a salarios deberán decidir si tributan en este régimen, para lo cual considerarán las opciones que la Ley les da:*
 - a) Tributar en Régimen General de Ley (Sección I). Este régimen permite la deducción de los gastos, costos e inversiones en que incurra el comisionista, siempre que cuente con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, es un régimen complicado que implica una infraestructura administrativa considerable, ya que deberá llevar contabilidad, hacer pagos provisionales, ajuste y declaración anual.

 - b) Asimilarse a salarios, en cuyo caso el pagador de las comisiones retendrá al comisionista como si fuera un empleado, aplicándole a los ingresos sin deducción alguna la tarifa del impuesto vigente en el momento del pago, restando 100% de subsidio general, el comisionista no tendrá que llevar contabilidad, ni realizar pagos provisionales, sólo presentará declaración anual.

 - c) Tributar en la sección III, en cuyo caso sólo deducirá tres salarios mínimos a sus ingresos y sobre esta base pagará 2.5% de impuesto

definitivo trimestral o semestral según sea el caso, deberá llevar control de sus ingresos y en caso de expedir documentación con requisitos fiscales contabilidad simplificada consistente en un libro de ingresos y egresos, no presentará declaración anual.

- Los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el Régimen Opcional de personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general en los términos de la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la LISR para 1997, podrán seguir tributando en 1998 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes siempre y cuando sus ingresos en 1997 no hayan excedido de \$2,233,824.00. Caso en el cuál, no será necesario presentar ningún aviso a la autoridad fiscal, en virtud de que no existe cambio de Régimen.

1.5 Personas físicas empresas que no pueden optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

- ✓ Las personas físicas empresas en su segundo ejercicio fiscal no tienen derecho a este régimen, si el ejercicio de inicio de actividades fue menor a 12 meses y los ingresos proporcionales a un ejercicio regular determinados conforme a la fórmula siguiente, exceden de la cantidad límite de \$2,233,824.00.

Fórmula para determinar si los ingresos del primer ejercicio, elevados al año exceden del límite de ingresos para tributar en este régimen.

$$\frac{\text{Ingresos declarados en 1997}}{\text{No. días del periodo irregular}} = \text{Ing. diario promedio} \times 365 \text{ días} = \text{Ingresos del ejerc anterior elevados al año}$$

- ✓ Las personas físicas empresas con ingresos en 1997 superiores al límite de \$2,233,824.00 establecido en esta sección.
- ✓ Los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, cuyos ingresos en 1997 por su actividad y por los intereses excedan de \$2,233,824.00.
- ✓ Los negocios en copropiedad cuando los copropietarios tengan otras actividades empresariales; o bien, los ingresos individuales que les corresponda por la copropiedad y los intereses generados por esta última, excedan del límite establecido por esta sección.
- ✓ Las sucesiones aún no liquidadas, cuando el autor de la sucesión no haya tributado en este régimen.
- ✓ Las actividades empresariales realizadas mediante Asociación en Participación.
- ✓ Las actividades empresariales realizadas a través de Fideicomisos.
- ✓ Los contribuyentes que hasta 1997, hubieran tributado en el ISR en el Régimen General de Contribuyentes Mayores independientemente del monto de sus ingresos.
- ✓ Los contribuyentes que hayan dejado de pagar el ISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, no podrán volver a tributar en él.

1.6 Personas físicas con ingresos por honorarios y en general por la Prestación de servicios personales independientes.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes no es aplicable a las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios por la prestación de servicios personales independientes, a que se refiere el artículo 84 de la LISR.

La prestación de servicios profesionales no es una actividad de carácter mercantil y por lo tanto, no se trata de actividades empresariales.

En efecto, el artículo 3 del Código de Comercio señala a quienes en derecho se consideran comerciantes, indicando entre otras cosas a las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

A su vez el artículo 75 de este Código señala una relación de actos que se considera son de comercio, como es el caso de las operaciones de Comisión Mercantil, y la prestación de servicios profesionales no están incluidos en dicho precepto.

Para determinar la naturaleza de un acto o actividad debe atenderse a la intención que se tiene y si esa intención es de lucro o se tiene propósitos de especulación mercantil los actos pueden ser considerados como de comercio. Y el propio artículo 75 del Código de Comercio en su último párrafo establece que en caso de duda la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial, lo que significa que un juez determina si la actividad es de naturaleza comercial o no.

Por otra parte, el Régimen de Pequeños Contribuyentes tampoco se aplica a las personas físicas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los Agentes de Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas, de valores, las de Afores y los que exploten una Patente Aduanal, inclusive cuando su actividad sea comercial, en virtud de que la propia Ley de ISR considera a estos contribuyentes dentro del Régimen equivalente al de Honorarios y no dentro del Régimen de Actividades Empresariales.

1.7 Objetivos fundamentales.

- Establecer un esquema sencillo para uniformar los diversos regímenes que actualmente se aplican.

 - Crear para las personas físicas que realicen actividades empresariales un régimen especial en sustitución de los siguientes regímenes:
 1. De contribuyentes menores.
 2. De ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general.
 3. De 10% de recaudación sobre compras.
 4. Simplificado, que seguirá existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte.

 - Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales:
- a) El régimen propuesto consiste en la realización de pagos semestrales o trimestrales según corresponda, de un impuesto equivalente al 2.5% de

los ingresos brutos del contribuyente, disminuido de tres salarios mínimos.

b) *Bajo este régimen sólo se requerirá llevar un registro simplificado de ventas o ingresos, eliminándose las siguientes obligaciones:*

1. Presentar declaraciones informativas
2. Formular estados financieros
3. Expedir comprobantes por ventas inferiores a \$50.00, y
4. *Conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$1,200.00.*

Conforme a estos objetivos que se plantean en la iniciativa de Ley, podemos derivar que las autoridades fiscales a través del planteamiento de este esquema sencillo y práctico de tributación, pretenden incorporar a la economía formal a los contribuyentes irregulares de la economía informal, considerando que los diversos regímenes para pequeños contribuyentes existentes hasta antes de la Reforma Fiscal para 1998, no lograban controlar la recaudación tributaria de este sector, propiciándose la informalidad y la evasión fiscal. Así como, el que dichos contribuyentes ante la diversidad de los regímenes existentes buscaran ubicarse en un régimen que no era propiamente el suyo para obtener ventajas en el pago de sus contribuciones.

1.8 Ventajas de simplificación para los Contribuyentes del Régimen de Pequeños.

- a) No será necesario que lleven una contabilidad fiscal cumpliendo los requisitos enunciados en el CFF y la Ley del ISR.
- b) No presentarán declaraciones anuales ni los pagos provisionales, solamente harán un pago definitivo, ya sea semestral o trimestral, tomando como base los ingresos cobrados.
- c) No será necesario reunir comprobantes fiscales deducibles, ya que no será necesario determinar unidad fiscal para efecto del ISR.
- d) No requerirán de los servicios de asesores especializados, así como tampoco de los servicios de contadores para el manejo de la contabilidad fiscal, ya que por la simplificación de este sistema para contribuyentes pequeños, sólo se requiere llevar un libro de ventas para el registro de las mismas.
- e) Podrán expedir comprobantes fiscales, cumpliendo con todos los requisitos para su deducción por parte de los adquirentes de los bienes o servicios; en este caso, el pago del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos del 2.5% se hará en forma trimestral en lugar de semestral.
- f) Por los retiros de dinero que haga el propietario, no tendrá que pagar impuestos sobre dividendos, en materia de ISR. Asimismo, por los retiros que haga el propietario, por concepto de salario, tampoco pagará impuesto.

- g) Por lo que se refiere al IVA, lo deberán trasladar (cuando proceda), a los adquirentes de los bienes o servicios, pudiéndose hacer el acreditamiento correspondiente en base a los comprobantes debidamente requisitados, que se refieran a *compras o pagos de servicios* que les correspondan a los contribuyentes de este Régimen de Pequeños.

CAPÍTULO 2

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1 Requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Se consideran *pequeños contribuyentes* las personas físicas que realizan actividades empresariales y que opten por tributar conforme a la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los ingresos propios de la actividad y los intereses obtenidos en 1997 no deben haber excedido de \$2,233,824.00¹, o cuando inicien actividades deben calcular que sus ingresos no rebasen ese importe para tener derecho a tomar esta opción.

También pueden optar por tributar en este régimen las personas físicas del Régimen Simplificado cuando sus ingresos no rebase el límite mencionado.

Cuando el inicio de actividades haya sido irregular (menor de doce meses), para determinar el monto a que se refiere la LISR se aplicará el siguiente procedimiento:

$$\frac{\text{Ingresos del ejerc. de inicio actividades}}{\text{Número de días del periodo}} = \text{Ing. prom. diario} \times 365 \text{ días} = \text{Ingresos del ejerc. elevados al año}$$

¹ Dicha cantidad se actualiza semestralmente en los términos del art. 7-C de la LISR.

Ejemplo:

Si se opero de mayo a diciembre de 1998 (245 días)

Se obtuvieron ingresos por \$967,230.00

Desarrollo:

Ingresos obtenidos en ejercicio irregular	967,230.00
Entre número de días operados en el ejercicio irregular	245
Resultado	3,947.87
Multiplicado por total de días de año	365
Resultado	<u>1,440,972.55</u>

Si el resultado de la operación es mayor al límite de ingresos de \$2,233,824.00, en el siguiente ejercicio fiscal “NO” se podrá seguir tributando en este régimen.

Si el resultado de la operación es menor al límite de ingresos de \$2,233,824.00, en el siguiente ejercicio fiscal “SÍ” se podrá seguir tributando en este régimen.

2.2 Determinación del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando nos referimos al pago del ISR de estos contribuyentes encontramos una simplificación importante en cuanto al cálculo, ya que el total de ingresos obtenidos se le disminuye tres salarios mínimos del área

geográfica por cada día correspondiente al período y obtenemos la base para aplicar la tasa del 2.5% del ISR.

Los ingresos cobrados pueden ser en efectivo, bienes o servicios.

Los ingresos por operaciones en crédito se consideran para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Fórmula para la determinación del ISR:

Los ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios durante el período en su caso (semestre o trimestre)

(-) Importe equivalente a tres veces el salario mínimo general

correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al período

(=) Base Gravable

(x) Tasa del 2.5%

(=) Impuesto Sobre la Renta por pagar

Ejemplo:

- | | |
|---|---------------------|
| - Total de ingresos del período (ene-jun 1998) | \$482,600.00 |
| Cobrados en efectivo | \$418,555.00 |
| A crédito | <u>\$ 64,105.00</u> |
| - Monto equivalente a tres SMG del área geográfica del contribuyente elevado al semestre (30.20x181 díasx3) | \$ 16,398.60 |
| - Area geográfica del contribuyente "A" | |

Desarrollo:

Ingresos cobrados en efectivo	\$418,555.00
SMG (3) elevados al periodo	<u>-\$ 16,398.60</u>
Base Gravable	\$402,156.40
Tasa	x <u>2.5%</u>
ISR a pagar	<u>\$ 10,053.91</u>

El impuesto que se pague en el Régimen de Pequeños Contribuyentes es definitivo y los ingresos no son acumulables a los demás ingresos de las personas físicas.

2.3 Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Los pequeños contribuyentes determinarán la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU), conforme a lo siguiente:

La renta gravable será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo del contribuyente.

Fórmula:

- ISR a cargo del contribuyente
- (x) Factor de 2.94
 - (=) Renta Gravable
 - (X) Tasa % Participación
 - (=) PTU del ejercicio

Ejemplo:

ISR a cargo del contribuyente	\$10,053.91
Factor	x <u>2.94</u>
Renta Gravable	\$29,558.50
Tasa	x <u>10%</u>
PTU del ejercicio	<u>\$ 2,955.85</u>

2.4 Obligaciones de los Contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños.

- ❖ Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes o solicitar su inscripción dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones.
- ❖ A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto en esta sección o dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones y en el mes siguiente en que dejen de pagar el impuesto en esta sección se presentará aviso ante la autoridad administradora que corresponda especificando tal circunstancia. En este caso se cumplirá la obligación mediante la presentación de la forma R-1 que de acuerdo con la fracción IV del artículo Cuarto Transitorio para 1998 de la LISR no estarán obligados a presentar aviso de aumento y disminución de actividades; sin embargo es conveniente que lo realicen para evitar problemas en el futuro. Por ejemplo: un contribuyente que hasta 1997 tributa en el Régimen Simplificado de Ley y que a partir del 1º de enero de 1998 decide tributar en la sección III, sería recomendable que dé de baja su clave 155, para evitar que le sea requerida la declaración anual

de 1998, puesto que en la Sección III no se tiene tal obligación. La misma situación aplica si el contribuyente estaba asimilado a salarios y decide tributar en al Sección III a partir de 1998, o si pagaba el impuesto por medio de recaudación de 10% o era contribuyente menor.

- ❖ Los contribuyentes que salgan del Régimen de Pequeños, presentarán aviso de cambio de régimen dentro del mes siguiente a la fecha en que se de el supuesto. En este caso, este tipo de contribuyentes, ya no podrán tributar dentro del Régimen de Pequeños.
- ❖ Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las adquisiciones de bienes nuevos cuando la operación sea superior a \$1,200.00. Los contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que comiencen a tributar en este régimen, hubieran pagado el ISR conforme:
 - Al Régimen Simplificado
 - Al Régimen de Recaudación
 - Al Régimen de Contribuyentes Menores
- ❖ Deberán conservar la documentación comprobatoria a que hayan estado obligados de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por el plazo previsto en el art. 30 CFF; esto, con fundamento en el art. 4º, Fracción V, de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 1998.
- ❖ Llevar registros de los ingresos diarios. Sólo en el caso en el que el contribuyente expida uno o más comprobantes con requisitos fiscales, estará obligado a llevar contabilidad simplificada a base de un libro de ingresos y egresos con registros de las inversiones. Se deberá llevar

contabilidad simplificada en los términos del art. 32 del RCFF en lugar del registro de ingresos diarios, cuando el contribuyente expida el comprobante de que se trate. Conforme al art. 32 del RCFF, la contabilidad simplificada consiste en un solo libro foliado de ingresos, egresos y de inversiones y deducciones, el cuál deberá satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

1. Para identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos pueda concordar con las distintas contribuciones y tasa, incluyendo las actividades liberadas de pago por Ley.
 2. Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda precisar la fecha de adquisición del bien o, de efectuada la inversión, su descripción el monto de la misma y el importe de la deducción anual.
- ❖ Expedir comprobantes fiscales simplificados en operaciones, mayores a \$50.00, conservando el original de los mismos, y entregándoles a los clientes la copia respectiva. En caso de operaciones menores a \$50.00, no habrá obligación de expedir el comprobante, pero sí, deberán considerarse estos ingresos para anotarse en el registro diario de las ventas. En caso de expedición de comprobantes con los requisitos fiscales, que permitan su deducción a otros contribuyentes, deberá anotarse en los mismos la leyenda de **“Régimen de Pequeños Contribuyentes”**. En el caso de utilización opcional de máquinas registradoras podrán expedir como comprobante simplificado la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en el que aparezca el importe de la operación de que se trate.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES QUE EXPIDAN LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Pagos de ISR definitivos	Requisitos (Art. 29-A, frac. I,II y III CFF):	Entregarán copia de la
SEMESTRALES	I Nombre, denominación o razón social y RFC	nota de venta
Expedirán comprobantes simplificados	II Domicilio fiscal, número de folio III Lugar y fecha de expedición * Contribuyentes que utilicen máquinas registradoras (MR)	o comprobante de la MR

Pagos de ISR Definitivos	Requisitos (Art. 29-A CFF):	Entregarán copia
TRIMESTRALES	I Nombre, denominación o razón social y RFC	factura original y
Expedirán comprobantes con requisitos fiscales	II Domicilio fiscal, número de folio III Lugar y fecha de expedición IV RFC de la persona a quien se expide V Descripción de mercancías o servicios VI Valor unitario e importe total en número y letra, e impuestos trasladados, en su caso VII Número y fecha del documento aduanero, Tratándose de importaciones	conservarán copia de la misma

Además contendrán la leyenda: **“Régimen de Pequeños Contribuyentes”**.

- ❖ En materia de retención de impuestos a trabajadores, se deberá observar las disposiciones vigentes en materia del ISR; sin embargo esta obligación, podrá no ser aplicable hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año. Tratándose de erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores conforme a las disposiciones previstas por la LISR y su reglamento, lo cual incluye el cálculo y, en su caso, pago de crédito al salario, que podrán acreditarse contra los saldos a cargo que se declaren en la forma 1. Nuevamente el Poder Legislativo que se supondría es quien más sabe sobre leyes, puesto que él las hace, incluye fuera de todo lugar la salvedad a cumplir con las obligaciones laborales en materia de retención y entero y, por ello, de pago de crédito al salario, hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. No olvidemos que la LISR no tiene competencia para normar las relaciones laborales, es la LFT (Ley reglamentaria de la Constitución y, por lo tanto, de mayor jerarquía), la que norma las relaciones laborales, por lo que no debemos, basados en los últimos renglones de esta fracción, dejar de cumplir con las obligaciones laborales, ya que otras autoridades vigilarán la correcta aplicación de otras leyes (IMSS, SAR, INFONAVIT, Impuestos locales sobre nóminas, etc.). Esto nos sirve de argumento para no incrementar el ISR por dejar de cumplir las obligaciones en materia de retención y entero de tres trabajadores de salario mínimo, lo cual de antemano se sabe, puesto que esta sección el pago de estos sueldos representa una deducción ciega sin requisitos, ya que no se requiere comprobar la erogación de dichos sueldos, su registro ni la existencia de estos trabajadores.

- ❖ Para este tipo de contribuyente no se permitirá que realicen actividades empresariales, mediante la Asociación en Participación, ni a través de Fideicomisos. Cuando los contribuyentes que tributen en este régimen de pequeños, y dejen de reunir los requisitos y condiciones requeridas, deberán cambiarse de este régimen de pequeños, ya sea al régimen general de Ley para las actividades empresariales o dentro del régimen simplificado.
- ❖ Se establece que los contribuyentes que durante el año de 1997, hubieren pagado el ISR por sus actividades empresariales bajo el régimen general de Ley, no podrán en el año de 1998 tributar en el régimen de los contribuyentes pequeños, aún reuniendo los requisitos para poder tributar conforme a este nuevo régimen.
- ❖ El impuesto causado en el Régimen de Pequeños Contribuyentes se presentará en declaraciones semestrales, esto es en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, aplica a los contribuyentes que expidan comprobantes simplificados (Art. 29-A fracción I, II y III del CFF). Se entiende que el plazo para presentar el pago será todo el mes que se indica.

Se presentarán declaraciones trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, a partir de cuando los contribuyentes expidan uno o más comprobantes que reúnan requisitos fiscales (Art. 29, 29-A del CFF).

En las declaraciones se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el art. 119-N de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y tendrán el carácter de definitivo.

2.5 Procedimiento a seguir cuando un Pequeño Contribuyente cambie de régimen, o bien deje de cumplir con los requisitos para ser Pequeño Contribuyente.

Cuando se deje de pagar el impuesto conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, en ningún caso se podrá volver a tributar en los términos de este régimen.

Este cambio puede darse de manera obligatoria de un ejercicio a otro cuando el contribuyente rebase en el ejercicio anterior los ingresos por los que se permite tributar en esta sección, recordando que dicho límite como todos los que incluye la LISR se actualizarán semestralmente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17-A del CFF.

También puede darse de manera obligatoria en cualquier momento del ejercicio cuando la persona física que tributa en esta sección realice actividades mediante Asociación en Participación o por medio de Fideicomisos.

Inclusive puede darse de manera voluntaria en cualquier momento del ejercicio cuando el contribuyente que esta tributando en esta sección así lo decida.

Cuando ya no se reúnan los requisitos para tributar en esta sección u opte por cambiar al Régimen General o al Simplificado, se considera que a partir de la fecha en que se dé el supuesto, se inicia el ejercicio para efectos del ISR en el nuevo Régimen Tributario.

Cuando se deje de pagar el ISR conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, se deberá presentar aviso ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha que dé este supuesto.

En caso de pasar al Régimen General se podrán deducir las depreciaciones de activos fijos, cargos y gastos diferidos adquiridos durante el tiempo en que tributaron como Pequeños Contribuyente, siempre que se cuente con la documentación comprobatoria con requisitos fiscales. En estos casos *los activos fijos serán deducibles en la cantidad que se tenga pendiente de deducir a la fecha en que se entren al Régimen General.* Lógicamente si no se han deducido en el Régimen de Pequeños Contribuyentes se puede deducir el monto original de inversión.

El primer ejercicio en que se tribute en el Régimen General de la Ley, la depreciación deducible será la que corresponda proporcionalmente al número de meses de ejercicio respecto de doce meses.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio del Régimen General, *las podrán efectuar pagando el 2.5% aplicado al total de los ingresos del período, sin deducción alguna o bien considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante conforme al artículo 62 de la LISR.*

2.6 Disposición transitoria aplicable para Pequeños Contribuyentes (Artículo 4°).

En la fracción III de este artículo se aclara que los contribuyentes que hasta el ejercicio de 1997 hubieran pagado el ISR conforme al Régimen General a las actividades empresariales, excepto los que venían tributando bajo el régimen de contribuyentes menores, a partir de 1998 deberán seguir tributando en los términos del citado régimen a las actividades empresariales, aún cuando por sus ingresos (hasta 2,233,824.00) reúnan los requisitos para *poder tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes*.

Por su parte, con objeto de simplificar las obligaciones de los pequeños contribuyentes en su fracción IV del mismo precepto se establece que las personas físicas que con anterioridad al 1° de enero de 198 hayan tributado en el ISR por sus actividades empresariales bajo el régimen de contribuyentes menores, de personas que realicen operaciones con el público en general, de 10% de recaudación sobre compras y el simplificado, y que a partir de esa fecha puedan optar por tributar conforme al régimen de *pequeños contribuyentes*, *no estarán obligados a presentar ante las autoridades fiscales, aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales a que hacen mención los artículos 27 del CFF y 14 de su Reglamento*.

También como una medida de fiscalización, en la fracción V del precepto en comento se señala que los contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que empiecen a pagar el ISR bajo el régimen de pequeños contribuyentes, hubieran pagado el impuesto conforme al régimen de *contribuyentes menores* o en los términos del régimen del 10% de recaudación sobre compras o bien en el simplificado, deberán conservar la

CAPITULO 3.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.1 Requisitos de exención del pago del IVA.

Las personas físicas con actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, con ingresos en 1997 que no hubieran excedido de \$1,000,000.00¹, por dichas actividades, serán considerados sujetos exentos del Impuesto al Valor Agregado.

La exención será aplicable también para las Personas Físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras con ingresos hasta de \$1,000,000.00 en 1997, aún cuando sus actividades no las realicen con el público en general.

Operaciones con el público en general:

Considerando que el término de público en general es aquel cliente que es anónimo, es decir, que no se identifica y no necesita de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para efectuar deducciones o acreditamientos, entonces, quienes realicen únicamente operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios con este tipo de clientes se ubicarán en la exención prevista en este precepto legal.

¹ Esta cantidad se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los t

En consecuencia, si se expide un comprobante con requisitos fiscales, incluso cuando sea a petición del propio cliente público en general, no se tiene derecho a la exención y por lo tanto, se estará gravado y se deberá trasladar el impuesto expresamente y por separado.

Debe recordarse que de acuerdo con el artículo 32-III LIVA los contribuyentes obligados al pago del IVA tienen la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales, señalando el IVA trasladado expresamente y por separado. Sin embargo, cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida salvo que el adquirente o prestatario del servicio solicite el traslado expresamente y por separado.

Para tal efecto, el artículo 47 del RLIVA indica que: *"De conformidad a lo establecido en el artículo 32 fracción III, segundo párrafo de la LIVA, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores. Tratándose de la prestación de servicios, en todo caso se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general"*.

Con base en lo anterior, resulta importante hacer mención que el artículo 47 del RLIVA es aplicable para regular el artículo 32 de la LIVA, que a su vez sólo se aplica para los casos en que los contribuyentes están obligados al pago del IVA.

Lo dispuesto por el artículo 47 del RLIVA que se refiere a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios como operaciones con el público en general, se aplica para efectos generales de la Ley, pero no para fines del artículo 2-C de la LIVA.

3.2 Obligaciones para Contribuyentes del Régimen de Pequeños.

a) Exentos del pago del IVA:

- Recabar y conservar documentación. (Art. 2º-C, de la LIVA).

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y las que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el año de calendario anterior no hayan excedido de \$1,000,000.00, estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen en los casos en que lo estén de conformidad con lo dispuesto en la LISR.

- Expedir comprobantes en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

Cuando se trate de actos o actividades que realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que este último caso el adquirente o el prestatario del servicio solicite comprobantes con requisitos fiscales.

Cuando los pequeños contribuyentes se encuentren exentos del pago del IVA, conforme a la ley de la materia, y expidan comprobantes con el IVA desglosado, se considera que por este simple hecho dejarán de estar exentos del pago de este impuesto.

b) Obligados al pago del IVA.

- *Deberán cumplir con todas las obligaciones señaladas en la LIVA, así como su reglamento.*

Sin embargo, los pequeños contribuyentes que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y que el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores a \$1,000,000.00, en lugar de llevar contabilidad en los términos del CFFF, su Reglamento y el Reglamento de la LIVA, deberán cumplir con lo siguiente:

- Llevar un registro de sus ingresos diarios, y efectuar la separación de los datos o actividades por los que se deba pagar el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuáles se esté exento del pago del IVA.
- Contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de sus compras. Para efectos del IVA, así para poder acreditar el impuesto que les sea trasladado.
- Presentar declaraciones en los mismos plazos que las del ISR.
Los sujetos gravados por este impuesto declararán en la misma periodicidad que declaran el ISR, en este impuesto se especifica que los

pagos son definitivos y, por tanto, no se presenta declaración anual; sin embargo, la LIVA no es específica que no se presentará declaración anual del IVA.

3.3 Emisión, registro de comprobantes y repercusiones hacia otros contribuyentes.

Los contribuyentes que no expidan comprobantes con requisitos fiscales, pero que sean contribuyentes del IVA incluirán en total de los comprobantes simplificados el monto del IVA que no se separará en dicha documentación pero sí en el registro de los ingresos.

Los demás contribuyentes de la Sección III, no podrán deducirlos en tanto no hayan pagado. Asimismo, no podrán acreditar el IVA correspondiente a dichos bienes y/o servicios hasta que los mismos estén pagados. La deducción y el acreditamiento procederá al momento del pago, en el supuesto de que las erogaciones estén respaldadas por documentación que reúna requisitos fiscales, lo cual convierte al emisor de dichos comprobantes en contribuyente del IVA.

El IVA de las adquisiciones con personas físicas empresas del Régimen de Pequeños Contribuyentes que sí causan el IVA, sólo será acreditable si está efectivamente pagada la adquisición de bienes o servicios. En operaciones de crédito sólo procede el acreditamiento hasta que se paguen.

3.4 Tratamiento fiscal para las personas físicas con actividades empresariales en el IVA para 1998.

	Régimen IVA	Conservación de comprobantes de compra	Momento de expedición de comprobantes	Tipo de contabilidad para IVA
<p>1. Personas físicas con ingresos en 1997 hasta \$1,000,000.00 en operaciones con empresas o <i>parcialmente</i> con público general (que realizan actividades gravadas):</p> <p>a) Contribuyentes mayores b) Contribuyentes Régimen Simplificado c) Contribuyentes Régimen de Pequeños</p>	Exento	<p>Todos Todos</p> <p>Sólo por activos nuevos superiores a \$1,200.00</p>	<p>Al realizar la operación Al cobro</p> <p>Al cobro</p>	<p>Completa Simplificada</p> <p>Registro de ingreso Diario o contabilidad simplificada</p>
<p>2. Personas físicas con ingresos en 1997 hasta \$1,000,000.00 en operaciones con empresas o <i>parcialmente</i> con público general (que realizan actividades gravadas):</p> <p>a) Contribuyentes mayores b) Contribuyentes Régimen Simplificado c) Contribuyentes Régimen de pequeños</p>	Gravado	Todos	<p>Al realizar la operación Al cobro</p> <p>Al cobro</p>	<p>Completa Simplificada</p> <p>Registro de ingreso Diario o contabilidad simplificada</p>
<p>3. Personas físicas empresas con ingresos en 1997 superiores a \$1,000,000.00 por realizar únicamente operaciones con el público en general:</p> <p>a) Contribuyentes mayores b) Contribuyentes Régimen Simplificado</p>	Gravado	Todos	<p>Al realizar la operación Al cobro</p>	<p>Completa Simplificada</p>

3.4 Tratamiento fiscal para las personas físicas con actividades empresariales en el IVA para 1998 (Parte II)

	Régimen IVA	Conservación de comprobantes de compra	Momento de expedición de comprobantes	Tipo de contabilidad para IVA
<p>4. Personas físicas con ingresos en 1997 mayores a \$1,000,000.00 en operaciones con empresas o parcialmente con público general:</p> <p>a) Contribuyentes mayores b) Contribuyentes Régimen Simplificado</p>	Gravado	Todos Todos	Al realizar la operación Al cobro	Completa Simplificada
<p>5. Personas físicas empresas con ingresos en 1997 entre \$1,000,000.00 y \$2,233,824.00 con empresas o con público general y que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes ISR.</p>	Gravado	Todos	Al cobro	Registro de Ingreso Diario
<p>6. Personas físicas empresas con actividades agrícolas, pesqueras y silvícolas con ingresos hasta \$1,000,000.00 en 1997 y realicen operaciones con empresas o con el público en general</p>	Exento	Sólo activos nuevos mayores a \$1,200.00	Al cobro	Registro de Ingreso Diario
<p>7. Personas físicas empresas con actividades agrícolas, pesqueras y silvícolas con ingresos en 1997 superiores a \$1,000,000.00 por operaciones con empresas o con el público en general.</p>	Gravado	Todos	Al cobro	Registro de Ingreso Diario o Contabilidad simplificada

3.4 Tratamiento fiscal para las personas físicas con actividades empresariales en el IVA para 1998 (Parte III)

	Régimen IVA	Conservación de comprobantes de compra	Momento de expedición de comprobantes	Tipo de contabilidad para IVA
<p>8. Personas físicas que inicien operaciones durante 1998 únicamente en operaciones con el público en general:</p> <p>a) Contribuyentes mayores b) Contribuyentes Régimen Simplificado c) Contribuyentes Régimen de Pequeños</p>	Gravado	Todos	<p>Al realizar la operación Al cobro</p> <p>Al cobro</p>	<p>Completa Simplificada</p> <p>Registro de ingreso Diario o contabilidad simplificada</p>
<p>9. Personas físicas empresas que inicien operaciones durante 1998 en operaciones con empresas o con el público en general:</p> <p>a) Contribuyentes mayores b) Contribuyentes Régimen Simplificado c) Contribuyentes en Régimen de Pequeños</p>	Gravado	Todos	<p>Al realizar la operación Al cobro</p> <p>Al cobro</p>	<p>Completa Simplificada</p> <p>Registro de ingreso Diario o contabilidad simplificada</p>

3.5 Determinación del Impuesto al Valor Agregado

El impuesto se calculará de la siguiente manera¹:

El valor de los actos o actividades cobrados en efectivo, bienes o servicios del período de que se trate (semestre o trimestre)

- X Tasa a la que se encuentre sujeto el valor de los actos o actividades
- = Impuesto trasladado del período de que se trate
- Importe del IVA acreditable del período
- = IVA a pagar o IVA a favor.

- ♦ IVA a pagar es cuando el IVA trasladado es superior que el IVA acreditable.
- ♦ IVA a favor es cuando el IVA trasladado es menor que el IVA acreditable.

Ejemplo:

- Total de ingresos del período (ene-jun 1998)	\$482,600.00
Cobrados en efectivo	\$418,555.00
A crédito	<u>\$ 64,105.00</u>
- Tasa aplicable al valor de los actos o actividades	15%
- Impuesto acreditable por las compras realizadas del período de enero a junio de 1998, amparadas con comprobantes que reúnen requisitos fiscales	\$ 58,379.00

¹ Cálculo del impuesto art. 5º, de la LIVA.

Desarrollo:

Valor de los actos o actividades, cobrados cobrados en efectivo, bienes o servicios, del período de enero a junio de 1998	\$418,555.00
x Tasa aplicable	<u>15%</u>
= Impuesto causado	\$ 62,783.25
- Impuesto acreditable del periodo de ene-jun	\$ <u>53,379.00</u>
= Impuesto determinado	\$ 4,404.25
- Pagos provisionales anteriores	<u>0.00</u>
= Pago provisional correspondiente al primer semestre de 1998	\$ <u>4,404.25</u>

3.6 Contribuyentes que dejen de tributar el Régimen de Pequeños.

Si se quiere deje de tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección III), para tributar en el Régimen General a las actividades empresariales (Sección I) de la Ley del ISR, se trasladará el IVA derivado de las operaciones de Crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que se haya dejado de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, y que no se hayan tomado en cuenta como ingreso en la fecha en que efectivamente se haya realizado su cobro¹.

¹ Salida del Régimen de Pequeños Contribuyentes art. 4º-B, de la LIVA.

CAPÍTULO 4

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

4.1 Ley del Impuesto al Activo.

De conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación para 1998, se otorgará un estímulo fiscal en el Impuesto al Activo a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III (Pequeños Contribuyentes), del Capítulo VI (De los ingresos por actividades empresariales), del Título IV (De las personas físicas), de la Ley del ISR, consistente en examinarlas del pago de este impuesto.

4.2 Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Para el ejercicio fiscal de 1998, la Ley del IEPS exenta a las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, del pago de este impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$1,000,000.00¹ por esas actividades.

¹ La cantidad arriba señalada, fue fijada mediante la Ley que modifica al CFF y a las leyes del ISR, IVA, IESPS, en vigor a partir de enero de 1998.

Los contribuyentes exentos del pago del IEPS conforme a lo señalado en el párrafo anterior, estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen.

Cuando los ingresos del ejercicio inmediato anterior hayan excedido de la cantidad indicada, los contribuyentes se encontrarán obligados al pago del IEPS, cumpliendo con lo establecido en la propia Ley del IEPS, según sea el caso (Art. 8-B Ley del IEPS).

4.3 Código Fiscal de la Federación.

Los Pequeños Contribuyentes tendrán derecho a una reducción del 50% de las multas que establece el Código Fiscal de la Federación en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, salvo que en el precepto que se establezca se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes¹.

4.4 Ley de Coordinación Fiscal.

Participación al Distrito Federal y a los Municipios de los Estados por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de Pequeños Contribuyentes.

De acuerdo con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 29 de diciembre de 1997 se adicionó a este ordenamiento legal el artículo 3-B, para indicar que los Municipios de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, participarán con el 70% de la recaudación que se obtenga de las

¹ Reducción de multas art. 70. del CFF.

personas físicas que a partir del 1º de enero de 1998 sean incorporadas al Régimen de Pequeños Contribuyentes, como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales siguiendo las reglas de los convenios de colaboración administrativa que han suscrito las Entidades Federativas y el Distrito Federal con la Federación.

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente del Régimen de Pequeños y se liquidará en el mes siguiente al de pago de las contribuciones.

La recaudación federal participable para los efectos del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal no incluye la recaudación correspondiente a los Pequeños Contribuyentes que las entidades incorporen al registro federal de contribuyentes, ya que esta recaudación tiene perfectamente definida su aplicación en los términos del artículo 3-B de la Ley.

**RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
CASOS PRACTICOS.**

MONTO DE INGRESOS DE PERSONAS FÍSICAS, A FIN DE DETERMINAR
SI CONTINUAN TRIBUTANDO EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES.

Fundamento: Art. 119-M de la LISR, vigente para 1998.

Planteamiento.

Una persona física con actividades empresariales que inició operaciones en el mes de junio de 1998, estima que sus ingresos durante ese ejercicio no serán superiores a \$2,233,824.00, por lo que optó por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Al finalizar dicho ejercicio, se quiere conocer el monto de ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el mismo, proporcionales a un ejercicio de doce meses, a fin de saber si se puede continuar tributando en este régimen en el siguiente ejercicio.

Datos:

- | | |
|---|---------------------|
| □ Fecha de inicio de operaciones | 1º de junio de 1998 |
| □ Ingresos manifestados propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio | \$1,600,750.00 |
| □ Límite de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses para poder optar por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes | \$2,233,824.00 |
| □ Número de días que comprende el ejercicio Irregular de inicio de operaciones | 214 |

Desarrollo:

Ingresos manifestados propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio irregular de inicio de operaciones	\$1,600,750.00
(/) Número de días que comprende el ejercicio irregular de inicio de operaciones	<u>214</u>
(=) Ingresos por día	7,480.00
(x) 365 días	<u>365</u>
(=) Monto de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio irregular de inicio de operaciones, proporcionales a un ejercicio de doce meses	<u>\$2,730,200.00</u>

Comparación:

- Monto de los ingresos obtenidos por el contribuyente en su ejercicio irregular de inicio de operaciones (proporcionales a 12 meses): \$2,730,200.00.
- Límite de ingresos para poder optar por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes: \$2,233,824.00.

Debido a que el monto de ingresos obtenidos por el contribuyente en su ejercicio irregular de inicio de operaciones, proporcionales a un ejercicio de doce meses, es mayor que el límite de ingresos para poder tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, no se podrá optar por tributar en dicho régimen en el ejercicio fiscal de 1999.

**PAGOS SEMESTRALES DEL ISR DE PERSONAS FÍSICAS QUE
TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

Fundamento: Art. 119-N y 119-Ñ de la LISR, vigentes para 1998.

Planteamiento

Determinación del primer pago semestral del ISR, correspondiente al ejercicio fiscal de 1998, de una persona física que realiza actividades empresariales en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

En el ejercicio de 1997, este contribuyente obtuvo ingresos propios de su actividad empresarial e intereses que no excedieron de \$2,233,824.00.

Datos:

- Total de ingresos obtenidos en el período
Comprendido de enero a junio de 1998 \$473,660.00

- En efectivo, bienes o servicios \$376,450.00
- A crédito 97,210.00

- Area geográfica del contribuyente "A"
- Importe de 3 veces el SMG del área geográfica
del contribuyente elevado al semestre
($\$30.20 \times 365 / 2 \times 3$) \$16,534.50

Desarrollo:

Total de ingresos obtenidos en el primer semestre de 1998	\$473,660.00
(-) Ingresos por operaciones en crédito	<u>97,210.00</u>
(=) Ingresos percibidos en efectivo, bienes o servicios	376,450.00
(-) Importe de 3 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al semestre	<u>16,534.50</u>
(=) Base Gravable ISR	359,915.50
(X) Tasa de ISR (Art. 119-N)	<u>2.5%</u>
(=) ISR a cargo ene l primer semestre de 1998	<u>\$ 8,997,89</u>

Comentario:

Se indica la mecánica establecida en los artículos 119-N y 119-Ñ de la LISR, vigentes a partir de 1998, que deberá seguirse para el cálculo del ISR de una persona física que tribute en el Régimen de Pequeños Contribuyentes; para efectos del pago del impuesto, sólo se deberán considerar los ingresos en efectivo, bienes o servicios, pues los ingresos por operaciones en crédito se habrán de considerar para el pago del mismo hasta que sean cobrados en efectivo, bienes o servicios.

Lo anterior se calcula como ya se indicó, por considerar que es la mecánica que pretende la SHCP.

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS DE PERSONAS FÍSICAS QUE
TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Fundamento: Art. 119-Ñ de la LISR, vigente para 1998.

Pianteamiento.

Una persona física que se dedica a la comercialización de cosméticos y que tributa en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, se encuentra obligada a efectuar el registro de sus ingresos diarios, dado que no expide comprobantes que reúnen requisitos fiscales. Derivado de esto, desea diseñar el esquema que muestre el registro diario de los ingresos obtenidos en el mes de enero de 1998.

Esta persona física no está obligada al pago del IVA conforme a lo señalado en el art. 2º-C de la LIVA.

Datos:

- Operaciones realizadas en el mes de enero del ejercicio
Fiscal de 1998 \$5,267.00
- Venta de lápices labiales por \$132.00, sombras para los
ojos por \$86.00 y delineadores por \$57.00, cobrado en
efectivo 7 de enero
- Venta de rubores por \$250.00 y máscaras para pestañas
Por un monto de \$340.00, en efectivo 9 de enero
- Venta de delineadores para los ojos por \$280.00,
delineadores para los labios por \$387.00 y lápices para
los ojos por \$117.00, así como accesorios diversos por
\$350.00 en efectivo 16 de enero

- Venta de maquillaje compacto por \$1,230.00, y accesorios por \$660.00, en efectivo 21 de enero
- Venta de sombras para los ojos por \$405.00, y accesorios por \$793.00, en efectivo 27 de enero

Desarrollo:

Registro de ingresos diarios				
Año : 1998			Mes : Enero	
Día	Concepto	Observaciones	Parcial	Total
7	Ingresos del día: Venta de lápices labiales Sombras para ojos Delineadores	Efectivo Efectivo Efectivo	132.00 86.00 57.00	\$275.00
9	Ingresos del día: Rubores Máscaras para pestañas	Efectivo Efectivo	250.00 340.00	\$590.00
16	Ingresos del día: Delineadores para ojos Delineadores para labios Lápices para cejas Accesorios varios	Efectivo Efectivo Efectivo Efectivo	280.00 387.00 117.00 530.00	\$1,314.00
21	Ingresos del día: Maquillaje compacto Accesorios	Efectivo Efectivo	1230.00 660.00	\$1,890.00
27	Ingresos del día: Sombras para ojos Accesorios varios	Efectivo Efectivo	405.00 793.00	\$1,198.00
31	Sumas del mes anterior			\$0.00
31	Sumas del mes			\$5,267.00
	Sumas acumuladas			\$5,267.00

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS DE PERSONAS FÍSICAS QUE
TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES,
OBLIGADOS AL PAGO DEL IVA.

Fundamento: Arts. 119-Ñ de la LISR y 2º-C de la LIVA, vigentes para 1998

Planteamiento

Una persona física que se dedica a la compra y venta de ferretería, y que *optó por tributar en el ejercicio de 1998 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes*, se encuentra obligada a efectuar el registro de sus ingresos diarios, por lo que desea elaborar el modelo de dicho registro.

Esta persona física no expide comprobantes con requisitos fiscales pero se encuentra obligada al pago de IVA, ya que durante el ejercicio de 1997 sus ingresos excedieron de \$1,000,000.00.

Datos:

- | | |
|--|-------------|
| <input type="checkbox"/> Operaciones realizadas en el mes de enero del ejercicio fiscal de 1998 | \$53,119.00 |
| <input type="checkbox"/> IVA cobrado en el mes | \$ 7,967.85 |
| <input type="checkbox"/> Venta de un juego de desarmadores por \$6,250.00, más \$937.50 de IVA; venta de una caja de tornillos con tuercas por \$1,500.00, más \$225.00 del IVA, y clavos a granel por \$2,350.00, más \$352.50 de IVA cobrado en efectivo | 5 de enero |

- Venta de 30 latas de resistol por \$9,827.00, más IVA de \$1,474.05 y 10 metros de cable por un monto de \$10,000.00, más \$1,500.00 de IVA, en efectivo 10 de enero

- Venta de sockets, apagadores y contactos por \$2,030.00, más \$304.50 de IVA, 5,000 metros de cable para teléfono por \$4,887.00, más \$733.05 de IVA, 20 chapas para puerta por \$6,917.00 más \$1,037.55 de IVA, así como accesorios diversos por \$685.00, más \$102.75 de IVA, en efectivo 13 de enero

- Venta de 5 taladros industriales por \$4,290.00, más \$643.50 de IVA, y accesorios por \$860.00, más IVA de \$129.00, en efectivo 19 de enero

- Venta de brocas varias medidas por \$2,000.00, más \$300.00 de IVA, y pinzas varios usos y tamaños por \$1,523.00, más \$228.45 de IVA, en efectivo 28 de enero

Desarrollo:

Registro de ingresos diarios				
Año : 1998		Mes : Enero		
Día	Concepto	Parcial	IVA	Total
5	Ingresos del día: Venta jgo. desarmadores Caja tornillos con tuercas Clavos a granel	6.250.00 1.500.00 2.350.00	937.50 225.00 352.50	\$11,615.00
10	Ingresos del día: 30 latas de resistol 10,000 mts. de cable	9.827.00 10.000.00	1.474.05 1.500.00	\$22,801.05
13	Ingresos del día: Sockets, apagadores y contactos 5,000 mts. De cable para teléfono 20 chapas para puertas Accesorios diversos	2.030.00 4.887.00 6.917.00 685.00	304.50 733.05 1037.55 102.75	\$16,696.85
19	Ingresos del día: 5 taladros industriales Accesorios varios	4.290.00 860.00	643.50 129.00	\$5,922.50
28	Ingresos del día: Brocas varias medidas Pinzas varios tipos	2.000.00 1.523.00	300.00 228.45	\$4,051.45
	Sumas del mes anterior			\$0.00
	Sumas del mes	\$53,119.00	\$7,967.85	\$61,086.85
	Sumas acumuladas	\$53,119.00	\$7,967.85	\$61,086.85

**CONSERVACIÓN DE COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES EN
EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

Fundamento: Art. 119-Ñ de la LISR, vigente para 1998

Planteamiento

Una persona física que tributa en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, desea saber qué comprobantes deberá conservar por las compras de bienes que utilice en su negocio. Su giro es venta de abarrotes y carnes frías.

Datos:

	Monto	IVA	Total
<input type="checkbox"/> Compra de un anaquel de aluminio, con comprobante que no reúne requisitos fiscales	1,500.00	225.00	1,725.00
<input type="checkbox"/> Compra de una vitrina de esquina, amparada con un comprobante que reúne requisitos fiscales	3,750.00	562.50	4,312.50
<input type="checkbox"/> Compra de herramienta y accesorios diversos para dar mantenimiento al local, amparada con documentación que reúne requisitos fiscales	850.00	127.50	977.50
<input type="checkbox"/> Compra de una rebanadora de carnes frías, amparada con un comprobante que reúne requisitos fiscales	2,710.00	406.50	3,116.50
<input type="checkbox"/> Compra de contenedores de plástico de diferentes tamaños, amparada con un comprobante que no reúne requisitos fiscales	530.00	79.50	609.50

Desarrollo:

Se deberán conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que utilicen en el propio negocio, cuando el precio sea superior a \$1,200.00, es decir, los siguientes:

- Compra de una vitrina de esquina, amparada con un comprobante que reúne requisitos fiscales \$3,750.00.
- Compra de una rebanadora de carnes frías, amparada con un comprobante que reúne requisitos fiscales \$2,710.00.

Comentario:

Mediante el art. 119-Ñ de la LISR, vigente para 1998, se establece la obligación para las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, de conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que utilicen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,200.00.

**ENTREGA DE NOTAS DE VENTA POR PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES.**

Fundamento: Art. 119-Ñ de la LISR, vigente para 1998

Planteamiento

Una persona física que tributa en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, desea saber hasta qué monto deberá entregar copia de la nota de venta a sus clientes.

Datos:

□ Venta de tornillos a granel realizada el 6 de enero de 1998	\$28.50
□ Venta de clavos el 8 de enero de 1998	\$56.80
□ Venta de tuercas efectuada el 9 de enero de 1998	\$16.70
□ Venta de taquetes a granel el 13 de enero de 1998	\$66.30
□ Venta de cinta aislante efectuada el 16 de enero de 1998	\$87.80

Desarrollo:

Se deberán entregar copias de las notas de venta a los clientes cuando se trate de operaciones que sean mayores de \$50.00, y conservar los originales de las mismas, es decir, las siguientes:

• Venta de clavos del 8 de enero de 1998	\$56.80
• Venta de taquetes a granel del 13 de enero de 1998	\$66.30
• Venta de cinta aislante del 16 de enero de 1998	\$87.80

Comentarios:

De conformidad con el art. 119-Ñ de la LISR, vigente para 1998, se establece la obligación para las personas físicas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, de entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trate de operaciones mayores de \$50.00 y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán los requisitos fiscales que marca la LISR.

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida; cuando los contribuyentes tengan más de un local o establecimiento, señalarán en los mismos el domicilio en el que se expidan los comprobantes.
2. Número de folio impreso
3. Lugar y fecha de expedición
4. Importe total de la operación en número y letra

En caso de que el contribuyente utilice máquinas registradoras, podrá expedir como comprobante simplificado la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

**EXENCION EN EL PAGO DEL IVA PARA PERSONAS FÍSICAS CON
ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

**Fundamento: Art. 2º-C de la Ley del IVA, vigente a partir del 1º de
enero de 1998**

Planteamiento

Una persona física con actividades empresariales que en el ejercicio fiscal de 1998 optó por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, realiza operaciones exclusivamente con el público en general; derivado de esto, desea saber si se encuentra obligada al pago del impuesto al valor agregado conforme al precepto que regula.

Datos:

- Ingresos obtenidos por el contribuyente en el ejercicio fiscal de 1997. \$ 976,523.00
- Límite de ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades empresariales, para no estar obligado al pago del IVA \$1,000,000.00

Desarrollo:

Comparación de los ingresos obtenidos por el contribuyente en el ejercicio fiscal de 1997, con el límite de ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades empresariales, para no estar obligado al pago del IVA.

Ingresos obtenidos por el contribuyente
en el ejercicio fiscal de 1997

Límite de ingresos obtenidos
en el ejercicio inmediato
anterior por las actividades
empresariales, para no estar
obligado al pago del IVA

\$976,523.00

menor que

\$1,000,000.00

En vista de que los ingresos obtenidos por el contribuyente en el ejercicio fiscal de 1997 (\$976,523.00) no excedieron al límite de ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades empresariales, no se encuentra obligado al pago del IVA, dado que realiza operaciones, únicamente con el público en general.

Comentario:

Mediante la reforma al art. 2º-C de la LIVA , las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no hubieran excedido de \$1,000,000.00 por dichas actividades.

Asimismo, estarán sujetas a lo previsto en dicho artículo las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no los realicen con el público en general, debiendo reunir, en todo caso, el requisito de límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior.

IMPUESTO DEL EJERCICIO

1. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:

El comerciante Ricardo Navarro Herrera, quien inicio operaciones en 1998, realizó las siguientes operaciones:

• Ventas en efectivo	\$2,400,000.00
• Compra de mercancías	\$1,190,000.00
• Gastos de operación	\$ 450,000.00

De tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, el impuesto que tendría que pagar sería:

ISR DEL EJERCICIO:

Ventas	\$2,400,000.00
SMG (3) elevados al año	(-) <u>33,069.00</u>
Base del Impuesto	(=) 2,366,31.00
Tasa de impuesto	(x) <u>2.5%</u>
ISR del ejercicio	(=) <u>\$ 59,173.00</u>

PTU DEL EJERCICIO:

ISR del ejercicio	\$ 59,173.00
Factor	(X) <u>2.94</u>
Renta Gravable	(=) 173,968.62
% de participación	(x) <u>10%</u>
PTU del ejercicio	(=) <u>\$ 17,396.86</u>

IVA DEL EJERCICIO:

IVA trasladado	\$360,000.00
IVA acreditable	(-) <u>198,000.00</u>
IVA a cargo	(=) <u>\$162,000.00</u>

IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO:

Por ser inicio de operaciones, y conforme a la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para 1998, se exime a estos contribuyentes del pago del Impuesto al Activo.

2. COMPARACION CON EL REGIMEN GENERAL DE LEY:

Considerando que la persona del ejemplo expuesto en el punto anterior decidiera efectuar el pago de sus impuestos conforme al Régimen General de Ley, los cálculos correspondientes serían:

ISR DEL EJERCICIO:

Ventas		\$2,400,000.00
Compra de mercancías	(-)	1,190,000.00
Gastos de operación	(-)	<u>450,000.00</u>
Utilidad del ejercicio	(=)	760,000.00
Tasa de impuesto art. 10 LISR	(x)	<u>34%</u>
ISR DEL EJERCICIO	(=)	<u>\$ 258,400.00</u>

PTU DEL EJERCICIO:

Utilidad del ejercicio		\$760,000.00
% de PTU	(x)	<u>10%</u>
PTU del ejercicio	(=)	<u>\$ 76,000.00</u>

IVA DEL EJERCICIO:

IVA trasladado	\$360,000.00
IVA acreditable	(-) <u>198,000.00</u>
IVA a cargo	(=) <u>\$162,000.00</u>

IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO:

Por ser inicio de operaciones, se exime a estos contribuyentes del pago del Impuesto al Activo.

3. CUADRO RESUMEN:

	<u>Pequeños Contribuyentes</u>	<u>Régimen General</u>	<u>Diferencia</u>
ISR	\$ 59,173.00	\$258,400.00	\$199,227.00
PTU	17,396.86	76,000.00	58,603.14
IVA	162,000.00	162,000.00	0.00
IA	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Total	<u>\$238,569.86</u>	<u>\$496,400.00</u>	<u>\$257,830.14</u>

Comentario:

Puede observarse en el ejercicio expuesto que resulta totalmente favorable que en el ISR y la PTU, el ejercer la opción de tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Es obvio pensar que entre mayor sea la utilidad generada por la actividad empresarial, mayor será el ahorro al tributar en este nuevo régimen. Esto lo podemos comprobar con la siguiente observación:

Considerando el mismo importe de ventas en ambos regímenes esto es \$2,400,000.00, logramos ver que el pago de ISR y la PTU permanecerá fijo, independientemente del margen de utilidad que se obtenga.

No así el Régimen General de Ley en donde el ISR y la PTU crecen en proporción directa al crecimiento de la utilidad:

UTILIDAD	MARGEN DE UTILIDAD %	ISR	PTU	TOTAL
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
174,000.00	7.25	59,160.00	17,400.00	76,560.00
240,000.00	10.00	81,600.00	24,000.00	105,600.00
480,000.00	20.00	163,200.00	48,000.00	211,200.00
720,000.00	30.00	244,800.00	72,000.00	316,800.00
960,000.00	40.00	326,400.00	96,000.00	422,400.00
1,200,000.00	50.00	408,000.00	120,000.00	528,000.00
1,440,000.00	60.00	489,600.00	144,000.00	633,600.00
1,680,000.00	70.00	571,200.00	168,000.00	739,200.00
1,920,000.00	80.00	652,800.00	192,000.00	844,800.00

Así el ahorro que se genera en el ISR y la PTU se resume:

UTILIDAD	MARGEN DE UTILIDAD %	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	TOTAL
0.00	0.00	0.00	76,570.00	(76,570.00)
174,000.00	7.25	76,570.00	76,570.00	0.00
240,000.00	10.00	105,600.00	76,570.00	29,030.00
480,000.00	20.00	211,200.00	76,570.00	134,630.00
720,000.00	30.00	316,800.00	76,570.00	374,860.00
960,000.00	40.00	422,400.00	76,570.00	345,830.00
1,200,000.00	50.00	528,000.00	76,570.00	451,430.00
1,440,000.00	60.00	633,600.00	76,570.00	557,030.00
1,680,000.00	70.00	739,200.00	76,570.00	662,630.00
1,920,000.00	80.00	44,800.00	76,570.00	768,230.00

De hecho sólo quienes obtengan una utilidad menor del 7.5% les será favorable tributar en el Régimen General de Ley, sin embargo, es importante tener especial cuidado al elegirlo, ya que una vez que se tributa en él no podrá efectuarse el cambio al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

ANEXOS.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 1998.

**Los Pequeños Contribuyentes no pueden optar por realizar sus pagos provisionales los días 19 o conforme al sexto dígito de su RFC.
(Regla 2.1.3)**

En concordancia con la reforma realizada para 1998 a la Ley del ISR, por medio de la cual se creó el nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes, se modifica esta regla para señalar que las personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales de acuerdo con dicho régimen, no podrán optar por realizar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate o posteriormente, conforme al sexto dígito numérico de su RFC.

Además, con base en la derogación de los artículos 115 a 117 de la Ley del ISR para 1998, que regulaban el régimen de contribuyentes menores, se elimina de esta regla la referencia que se hacía a los mismos.

Presentación de avisos al RFC por Pequeños Contribuyentes a partir de 1998. (Regla 2.3.6)

Como consecuencia de la reforma realizada a la Ley del ISR, por medio de la cual se creó el nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes, se modifica esta regla para aclarar que:

1. Las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o de pasajeros o artesanales cuyos ingresos en 1997 no hayan excedido de \$2,833,824.00, que opten por tributar conforme a este régimen, se les exime de la obligación de presentar el aviso de disminución o aumento de obligaciones.
2. Las personas físicas que opten por continuar cumpliendo con sus obligaciones fiscales en el régimen que tenían hasta el 31 de diciembre de 1997, deberán presentar la forme R-1, disminuyendo la obligación 521 y aumentando la correspondiente al régimen por el que opten tributar.
3. Las personas físicas que deseen expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales y, por lo tanto, deban efectuar pagos provisionales en forma trimestral, en la forma oficial R-1 aumentarán la clave 201 correspondiente al IVA, cuando sus ingresos en el ejercicio de 1997 hayan sido superiores a \$1,000,000.00, o expidan comprobantes en los que trasladen en forme expresa y por separado el IVA.
4. Quienes inicien operaciones a partir del 1° de enero de 1998 y que opten por cumplir con sus obligaciones conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, deberán presentar la forma oficial R-1 anotando la clave 521.

Cabe señalar que la clave 521 no se encuentra incluida dentro de la lista de claves relacionadas en el reverso de la forma R-1, dada a conocer en el anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, por lo que se espera que las autoridades realicen la corrección respectiva a dicho formato.

Actualización de cantidades para expedir comprobantes, en operaciones con el público en general (Regla 2.4.13)

Se actualizará la cantidad contenida en esta regla, a fin de señalar \$50.00 como base para determinar la obligación de expedir comprobantes simplificados o no por parte de los contribuyentes que enajenen bienes o presten servicios al público en general, en el caso de que el interesado no proporcione copia de su cédula de identificación fiscal, no solicite comprobante alguno o no se cuente con máquina registradora de comprobación fiscal o equipo electrónico de registro fiscal.

Comprobantes impresos antes y después del 1° de enero de 1998, uso y vigencia (Regla 2.4.19)

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 1998, el plazo en el que los contribuyentes podrán continuar utilizando los comprobantes con que cuenten al 1° de enero de 1998 o a fecha posterior, que no contengan la fecha de impresión o la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

En cuanto a la vigencia de dos años para utilizar los comprobantes impresos a partir de 1998, se indica que sólo es aplicable a las personas morales contribuyentes de la Ley del ISR y a las personas físicas que realicen actividades empresariales, excepto las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

Se aclara que la numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.

Por último, se precisa que para determinar la fecha de vigencia del comprobante se puede optar por considerar únicamente el mes y año como fecha de impresión, en el entendido que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961 124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X"	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL	EL TRAMITE ES:	NORMAL	COMPLEMENTARIO
-----------------	----------------	---------------	----------------	--------	----------------

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1. APELLIDO INTERNO, MATEÑO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

4. DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
	COLONIA		TELEFONO

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL

COCCIONADO ENTIDAD FEDERATIVA

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE PRIMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO	AÑO	MES	DA	FECHA DE RASO DE OPERACIONES	AÑO	MES	DA
---	-----	-----	----	------------------------------	-----	-----	----

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR)

1. OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6. EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDICAR MONTO DE: BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

ANULAR CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DA	AUMENTO	
1. AUMENTO Y/O DIMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES					1. DIMINUCION
2. ASUMIENDO QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				AUMENTO	
3. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5. CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6. SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCION
7. CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8. REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	EXCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9. INICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)
10. APERTURA DE SUCESION					

FECHA DE CANCELACION

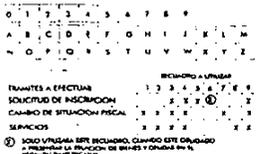
SERVICIOS

1. ESTRUCTURA CON COCCION DE BIENES	2. Cedula de inscripción FISCAL (INSCRIPCION)	3. Cedula de inscripción FISCAL (REINSCRIPCION)	4. CONFIRMANZA DE INSCRIPCION (R.U.C.)	5. SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES
MATEÑO				
MATEÑO				
NOMBRE(S)				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				

PRIMA DEL CONTRIBUYENTE, IMPRIMIR EN UNO O VARIAS PAGINAS

SE PRESENTA POR DUPLICADO

¹ Se espera que las autoridades fiscales actualicen este formato, a fin de que se incluya la clave correspondiente al Régimen de Pequeños Contribuyentes.



INSTRUCCIONES GENERALES

- Este formulario llenado a máquina o con letra de molde, o letra negra, con bolígrafo y las letras no deberán llevar los trazos de los números.
En caso de que sea uso Remate o maná, utiliza números y letras mayúsculas como los siguientes:
Se podrá utilizar un formulario para varios tipos de trámites
En caso de cambio de ubicación fiscal, inmediatamente deberá emitir el tipo de movimiento, la fecha y los)
Clave(s) de obligación(es) fiscal(es) en el renglón correspondiente, según sea el caso
En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención
fiscal o de recepción de ingresos fiscales que correspondiere en la nueva ubicación del domicilio fiscal.
Deben asegurarse las datos correspondientes de trámite o efectos, como se indica en el formulario
Diferente, recordándose que todos los datos requeridos son obligatorios. Se presume que un caso de error
o omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- 1. El contribuyente deberá estar al nombre de la C.E.F. que identifica a la misma Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripción se dejará un blanco.
2. Disponibilidad de las medidas correspondientes a "Región Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la parte del formulario, deberá marcar con "X" si se trata de Person - Fisco y Persona moral e indicar de igual forma el tipo de actividad y mostrar su cumplimiento.
3. Para calidad de inscripción, las personas físicas deberán emitir su nombre y fecha de nacimiento y como aparece en el acta respectiva, las personas morales deberán la denominación e indicar su tipo y la fecha de forma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el acta respectiva.
4. Para cambio de ubicación fiscal, deberá emitir nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la ubicación de inscripción e estado de identificación fiscal.
5. Avise domicilio fiscal en caso del año de inscripción, independientemente del año de apertura o cierre de un establecimiento o local se consignará la ubicación del mismo. En los casos de suspensión o cancelación del R.E.C. emitir el domicilio donde se continuará la documentación fiscal. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de efectuarse la ubicación se utilizará el renglón especial "Adicional", mediante el cual se podrán indicar más domicilios o la domicilio con paréntesis para indicar su ubicación.
6. Domicios que son "X" al tipo de domicilio interseccional según sea el caso. Para calidad de estado de identificación fiscal (propiedad), conviene de inscripción y copia de declaraciones, se emitirá copia sellada por el banco, de la forma SPIC-3 del pago de derechos.
7. Si no tiene su persona física deberá estar formada por día, o en el caso, por el representante legal o abogado, Titular de persona moral, deberá tener el nombre del representante legal o liquidador, su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.
8. Las personas físicas que al recuadro 7 "Administrados que aumentan obligaciones por otros contribuidos", deberán entregar copia certificada del acta de constitución.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite al movimiento en los siguientes casos:

Table with columns for 'PERSONAS FISICAS' and 'PERSONAS MORALES' and rows for 'Cambio de domicilio fiscal', 'Cambio de identificación fiscal', 'Cambio de representación legal', 'Disponibilidad total del espacio', 'Liquidación de la Sociedad', 'Domicilio', 'Puntos de Sociedades', 'Estatus total de Sociedad', 'Personas morales del contribuyente', 'Tipo de actividad', 'Cambio de representación legal', 'Cambio de identificación fiscal', 'Cambio de representación legal', 'Disponibilidad total del espacio', 'Liquidación de la Sociedad', 'Domicilio', 'Puntos de Sociedades', 'Estatus total de Sociedad', 'Personas morales del contribuyente', 'Tipo de actividad'.

- 9. En la clave 119 para ingresos quedan incluidos los autores que tributan conforme al régimen simplificado.
10. Anotar la fecha de inscripción o fecha de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según correspondiere. Se considerará para efectos fiscales "Inicio de Operaciones" la fecha que se anote, salvo que sea en contrario.
11. Describir la actividad preponderante, indicando los) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente:

Table with columns for 'ACTIVIDAD', 'OBLIGACIONES FISCALES', and 'DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES'. It lists various economic activities and their corresponding tax obligations.

IMPRIMEX

IMPRESOR EN FOMENTO PARA REPRODUCCION FORMAS FISCALES CON OFICIO - 200 - 1 - 1984 - 15 - 15 JUNIO DE 1984 - 1984

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS

PERIODO QUE SE PAGA

MESES: [] [] [] [] AÑO: [] []

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

Nº: NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACION NÚMERO DE COMPLEMENTARIA
C- COMPLEMENTARIA P- PRIMERA PARCIALIDAD

PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
	AJUSTE I.B.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) ó D	0702	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	044		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	0596	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	450		G. A CARGO	0700	
	IMPUESTO AL ACTIVO (A.A.)	045		H. A FAVOR	0704	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		I. CANTIDAD I.S.R.	0720	
	AJUSTE	023		J. A I.V.A.	0118	
	HONORARIOS	027		K. COMPENSAR I.A.	0682	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO D GOCE)	010		L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0644	
	OTROS CONCEPTOS	021		M. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	0702	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	012		N. IMPUESTO EN LA DECLARACION OUE RECTIFICA	0708		
RETENCIONES POR SALARIOS	026		O. A FAVOR	0707		
OTRAS RETENCIONES I.B.R.	061		P. TOTAL	0709		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		Q. H. A FAVOR	0708		
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		R. CRÉDITO DIESEL	0607		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	0701		S. OTROS ESTIMULOS	0642		
B. PARTE ACTUALIZADA	027		T. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	0700		
C. RECARGOS	062		U. NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS:			
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS			
	APELLIDO PATERNO		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL SE PRESENTA POR DUPLICADO			
	APELLIDO MATERNO					
	NOMBRES					

* Las autoridades fiscales aún no definen el formato a utilizar respecto a la declaración para el pago de contribuciones de las personas físicas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, por lo que en opinión y de acuerdo con la regla 2.10.2 de la RM Fiscal para 1997, el formato que deberá utilizarse, hasta tanto no se de a conocer, será el número 1.

DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1990		V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4601
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO	1091		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4602
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3914		TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO (V.+W.)	4603
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3916		Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4604
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	2917		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4605
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(8+T)	2920			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ej: MP3, 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un tiempo autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá rubricarse en el reverso de la misma. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá achistar la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1) 150.50 + 150.00 2) 150.51 + 151.00
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", del renglón 3708 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 3707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 6, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste a cuota por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.V.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que recibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito a salario en el período al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el restante se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito a salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
- 891 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditar el monto de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y agrícola).
- 942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noreste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Calvo	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Sinaloa	61 Aguascalientes	72 Campeche
02 Insua	12 Centro del D.F.	30 Quila	31 Cd. Guadalupe	41 Tlaxana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tlaxcala
03 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	58 Durango	63 Guadalupe	77 Coahuila
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	37 Reynosa	42 La Paz	51 Toluca	66 Cuahuajalpa Sur (Michoacán)	78 Tapanatepec
05 Pachuca	15 Naucalpan	22 Tlaxcala	38 Cd. Victoria	44 Culiacán	53 Cd. Adolfo Ruiz Fariñas	67 Zacatecas	79 Oaxaca
06 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	39 Cd. Hermosillo	48 Los Mochis	54 Chihuahua	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
08 Irapuato		24 Jalisco	38 Hermosillo	49 Huajuquim	55 Durango	69 Tlaxcala	75 Chiapas
09 San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	43 Cd. Obregón	56 Zacatecas	64 Tepic	75 Mérida
		29 Córdoba	33 Tlaxcala	46 Hermosillo			
			34 Tijuana	50 Nogales			

PROGRADI

PRODUCCIONES Y SERVICIOS EN FORMA S.A. - NÚMERO AUTORIZADO POR SEPT PARA IMPRIMIR FORMAS PARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES - ABRIL 1997 - SE DEBE USAR EN SU ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

CONCLUSIONES

Hasta diciembre de 1997, nos encontramos con contribuyentes *personas físicas que realizaban actividades empresariales bajo los regimenes de contribuyentes menores*, de las personas físicas que realizaban operaciones exclusivamente con el público en general, de recaudación del 10% sobre sus compras y simplificado, los cuales a partir del 1º de enero de 1998 se les da la opción de ingresar al Régimen de Pequeños Contribuyentes bajo ciertos requisitos a cumplir, este régimen pretende que estos contribuyentes se incorporen a la economía formal.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes, lo encontramos en la Sección III del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el se plantea de una forma sencilla y práctica para que cualquier contribuyente lo entienda y aplique sin mayor complicación.

Comparando el Régimen de Pequeños Contribuyentes con el Régimen General de Ley, observamos que resulta favorable en la determinación del ISR y la PTU seleccionar la opción del Régimen de Pequeños Contribuyentes, ya que anteriormente lo demostramos, en el caso práctico que en el Régimen General, entre mayor sea la utilidad, menor será el ahorro.

Este Régimen pretende evitar la evasión fiscal que se venía dando *anteriormente*, dándole así a los contribuyentes *personas físicas con actividades empresariales* la opción de seleccionar el régimen por el cual tendrán la obligación de presentar el pago de sus impuestos.

BIBLIOGRAFÍA

- **Cómo hacer una tesis**
Dr. Salvador Mercado H.
Editorial Limusa, S.A. de C.V.
2ª Edición
285 p.p.
- **Métodos de Investigación**
Alexander, Carter
Unión Panamericana
Washington, 1962
- **Manual para Pequeños Contribuyentes**
C.P. Pérez Chávez / C.P. Campero /C.P. Fol
Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
1ª Edición
80 p.p.
- **Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes**
C.P. Fernando Arregui Ibarra
Editorial ISEF
1ª Edición
61 p.p.
- **Análisis Integral del Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes**
C.P. y M.A. José Eliseo Ábrego Alvarado
Instituto de Estudios Fiscales, A.C.
- **Diario Oficial de la Federación**
Lunes 29 de diciembre de 1998
- **Diario Oficial de la Federación**
Lunes 9 de marzo de 1998
- **Revistas Prontuario de Actualización Fiscal**
Ediciones SICCO
- **Revistas Horizonte Fiscal**
Ediciones Parsua, S.A. DE C.V.

- Revista Práctica Fiscal
Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.

LEYES

- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Compilación Fiscal Correlacionada
Enrique Domínguez Mota
Dofiscal Edotores
4ª Edición
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
Compilación Fiscal Correlacionada
Enrique Domínguez Mota
Dofiscal Edotores
4ª Edición
- Ley del Impuesto al Activo
Compilación Fiscal Correlacionada
Enrique Domínguez Mota
Dofiscal Edotores
4ª Edición
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
Compilación Fiscal Correlacionada
Enrique Domínguez Mota
Dofiscal Edotores
4ª Edición
- Código Fiscal de la Federación
Compilación Fiscal Correlacionada
Enrique Domínguez Mota
Dofiscal Edotores
4ª Edición